

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 77072

Ref. Expediente N° NC2018/0009401

*Por la cual se deniega una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 07 de septiembre de 2018, con el N° NC2018/0009401, por DyStar Colours Distribution GmbH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MEZCLAS DE COLORANTES REACTIVOS CON FIBRAS", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/071390 del 12 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 839 el 20 de septiembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8659, notificado de 22 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0009401 el 19 de octubre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en lo referente a la solicitud voluntaria de un tercer estudio de patentabilidad, esta Oficina advierte que el mismo no resulta procedente, como quiera que no se han presentado nuevos documentos ni elementos de juicio que ameriten realizar el estudio solicitado ni que en suma desvirtúen las objeciones a la patentabilidad de su solicitud conforme lo expuesto en los Oficios Nos. 811 de 22 de enero de 2020, y 8659 de 22 de julio de 2020; en consecuencia se procederá a entrar a tomar una decisión respecto de su solicitud en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000.

**SEXTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Resolución N° 77072

Ref. Expediente N° NC2018/0009401

**SÉPTIMO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0009401 el 19 de octubre de 2020, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**7.1. Objeto de la invención**

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de nuevas materias colorantes con buena acumulación y nivelación, alta solidez frente a la luz y a la oxidación y buena constancia del color, que adicionalmente cumplan con las normas toxicológicas y ecológicas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona mezclas de colorantes azoicos de complejo de cobre.

**7.2. Determinación del Estado de la Técnica**

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 22 de septiembre de 2015 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

| Estado de la técnica |              |                                             |                      |
|----------------------|--------------|---------------------------------------------|----------------------|
| Ítem                 | Documento    | Título                                      | Fecha de Publicación |
| D1                   | WO2010086243 | “FIBER-REACTIVE COPPER COMPLEX DISAZO DYES” | 05 de agosto de 2010 |
| D2                   | US2009178213 | “MIXTURES OF REACTIVE DYES AND THEIR USE”   | 16 de julio de 2009  |

D1<sup>1</sup> divulga colorantes de la fórmula (I), procesos para prepararlos y su uso para teñir e imprimir materiales que contienen hidroxilo y/o carboxamida (Resumen (57)).

D2<sup>2</sup> divulga mezclas de colorantes reactivos, cuyas mezclas son adecuadas para teñir o imprimir materiales de fibra que contienen nitrógeno o que contienen grupos hidroxilo y producen tintes o impresiones que tienen buenas propiedades de solidez general (pág. 1, [0001]).

**7.3. Nivel inventivo (Art. 18 Decisión 486)**

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la mezcla reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Mezclas de colorantes reactivos con fibras, que comprenden (...)”* (Radicado N° NC2018/0009401 del 19 de octubre de 2020).

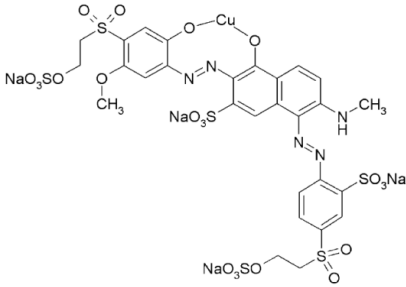
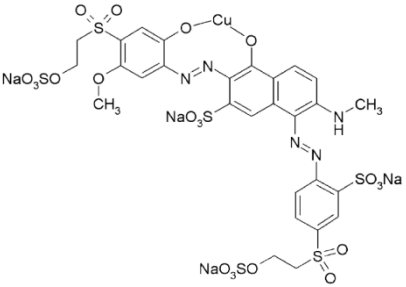
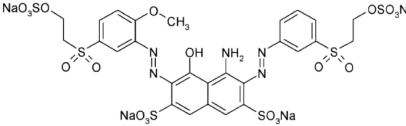
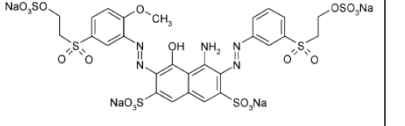
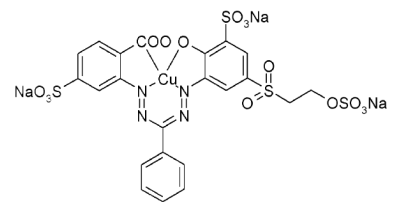
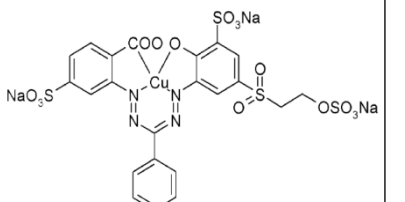
La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica

<sup>1</sup><https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/042282420/publication/WO2010086243A2?q=WO2010086243>  
<sup>2</sup><https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/035658928/publication/US2009178213A1?q=US2009178213>

Resolución N° 77072

Ref. Expediente N° NC2018/0009401

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

| Características esenciales                                                                                                                                    | D1                                                                                                                                                            | D2                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mezcla de colorantes que comprenden:                                                                                                                          | Colorantes de Fórmula<br><br>Pág. 1, línea 26                                                                                                                 | Mezcla de colorantes<br><br>Pág. 1, [0001]                                                                                                                    |
| Un colorante de fórmula (I) seleccionado entre:<br><br>I-1,<br>Entre otros  | Un colorante de fórmula (I) seleccionado entre:<br><br>Ejemplo 27, pág. 34 | ---                                                                                                                                                           |
| Un colorante de fórmula (II) seleccionado de:<br><br>II-10,<br>Entre otros | ---                                                                                                                                                           | Un colorante de fórmula (II) seleccionado de:<br><br>Ejemplo 2-1, pág. 7 |
| Un colorante de fórmula (III) Seleccionado de<br><br>III-1,<br>Entre otros | ---                                                                                                                                                           | Un colorante de fórmula (III) Seleccionado de<br><br>Pág. 9, [0050]      |
| En una relación de peso (I) 20% a 60 % (II) 50% a 20 %                                                                                                        | ---                                                                                                                                                           | En una relación de peso (II) 1% a 35%<br><br>Pág. 12, [0065]                                                                                                  |

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga colorantes reactivos de fórmula (I-1) que, en condiciones de tinción habituales para tintes reactivos, proporciona tintes azules e impresiones con buenas propiedades de solidez sobre el algodón (pág. 25, líneas 5 a15). Además, pueden usarse en mezclas con otros tintes y proporcionar tintes con alta resistencia a la luz y a la humedad (pág. 20, líneas 1-25).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y los colorantes divulgados en D1 consiste en la mezcla con un colorante de fórmula (II) y (III) en una relación de peso de (I) de 10% a 60% y (II) de 50% a 20%.

Resolución N° 77072

Ref. Expediente N° NC2018/0009401

No hay efecto asociado al incluir un colorante de fórmula (II) y (III) en una relación de peso de (I) de 10% a 60% y (II) de 50% a 20%, dado que no hay evidencia de alguna ventaja técnica en la descripción.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar los colorantes de D1, con el fin de obtener colorantes alternativos?

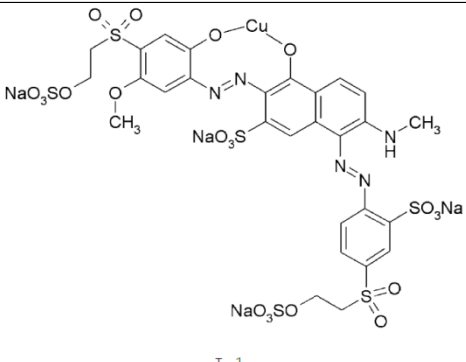
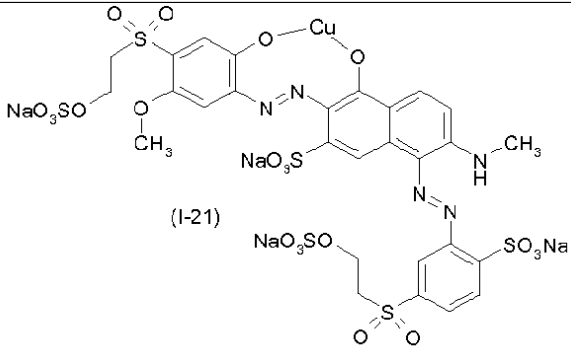
Sin embargo, el incluir un colorante de fórmula (II) y (III) en composiciones de colorantes ya está divulgado en D2 que enseña colorantes reactivos de fórmula 2.1 y 4.1 (pág. 7, [0048]; pág. 9, [0050]) utilizado en mezclas para teñir o imprimir telas celulósicas como el algodón (pág. 11, [0058], [0059]) cuando estos tintes se utilizan en mezclas para imprimir o teñir telas de algodón produce teñidos de alta resistencia al tinte, alta unión de fibra a tinte, buen lavado y solidez a la luz con fibra y nivelación superficial (pág. 11, [0058] a [0062]).

Tanto D1 como D2 se dirigen hacia mezclas de colorantes reactivos para teñir textiles de algodón de manera eficiente mediante métodos de impresión y teñido para producir fibras teñidas con propiedades de solidez mejoradas, y si bien los documentos no enseñan la relación entre los colorantes, esta puede ser determinada de manera rutinaria por el técnico medio normalmente versado en la materia, teniendo en cuenta que no se observa un efecto asociado a la proporción reclamada. Además, se resalta que la invención solamente es una adición o asociación de productos conocidos y los posibles efectos técnicos son la suma de los de cada parte, pero no se presenta ninguna interrelación funcional entre las características técnicas combinadas.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir los colorantes del documento D2 en una mezcla con el colorante de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

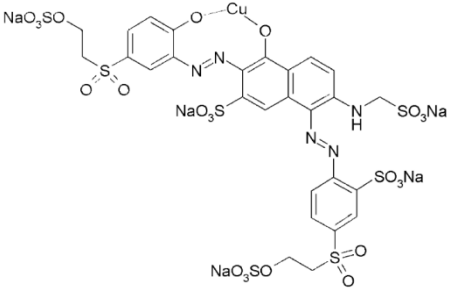
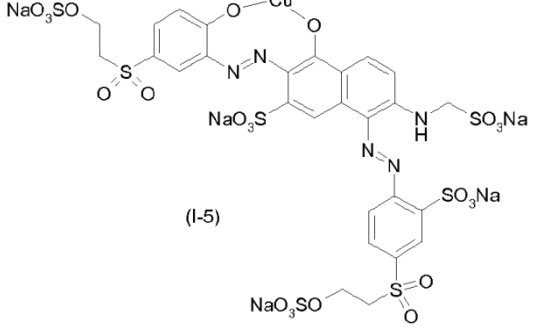
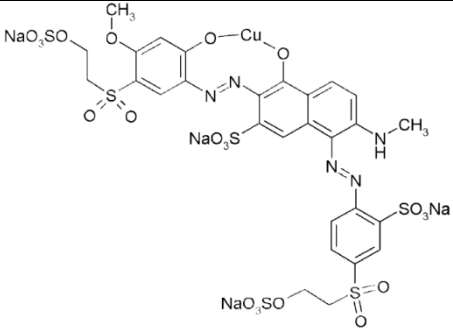
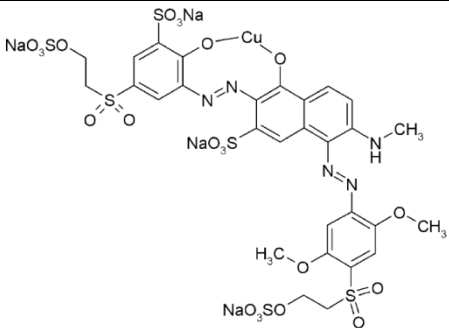
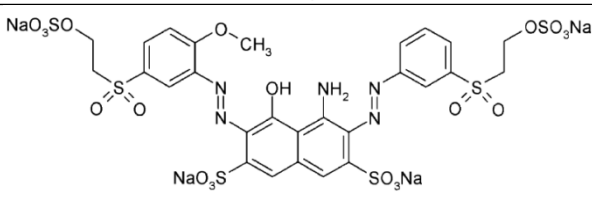
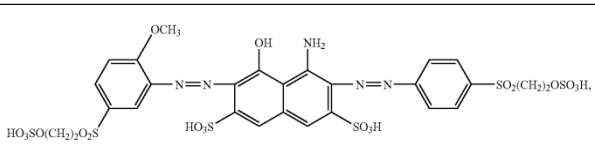
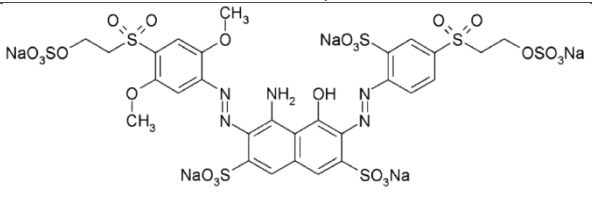
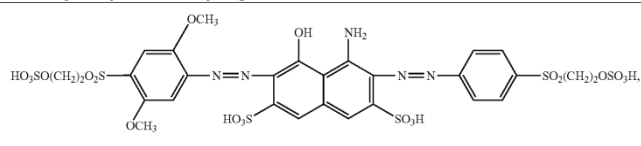
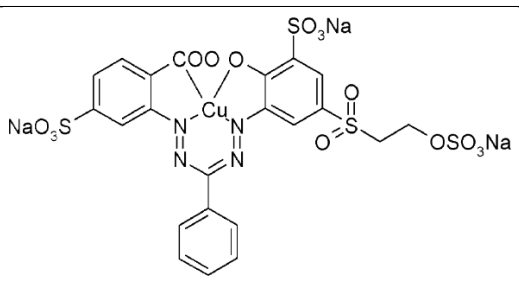
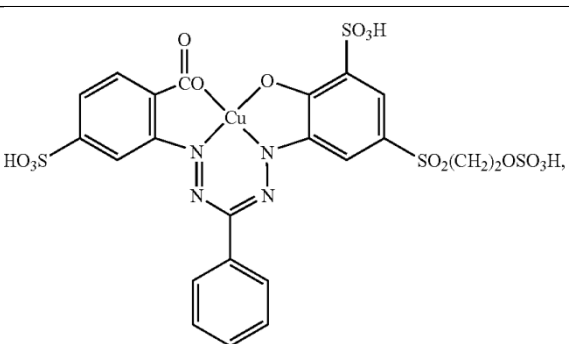
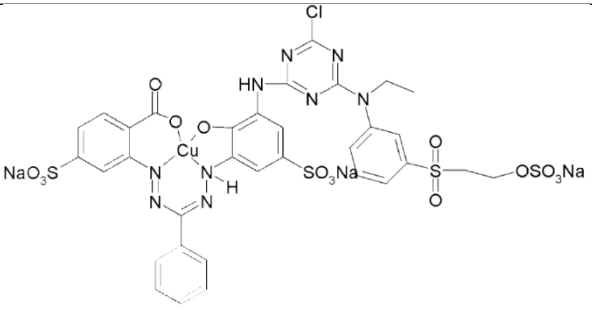
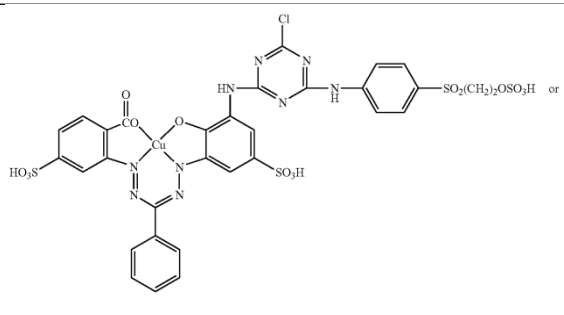
En la tabla 2, se evidencia las estructuras similares de los colorantes de D1 y D2, con los colorantes de la presente solicitud.

Tabla 2: Ejemplos comparativos entre NC2018/0009401 y D1 y D2.

| NC2018/0009401                                                                                  | Estado de la técnica                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>I-1,</p> |  <p>(I-21)</p> <p>D1: Ejemplo 27, pág. 34</p> |

Resolución N° 77072

Ref. Expediente N° NC2018/0009401

|                                                                                                    |                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>I-4,</p>      |  <p>(I-5)</p> <p>D1: Ejemplo 5, pág. 34</p> |
|  <p>I-17,</p>    |  <p>D1: Ejemplo 53, pág. 38</p>            |
|  <p>II-10,</p>  |  <p>D2: Ejemplo 2-1, pág. 7</p>           |
|  <p>II-13 y</p> |  <p>D2: Ejemplo 2-2, pág. 7</p>           |
|  <p>III-1,</p>  |  <p>D2: Pág. 9, [0050]</p>                |
|  <p>III-2,</p>  |  <p>D2: Pág. 10, [0050]</p>               |

Resolución N° 77072

Ref. Expediente N° NC2018/0009401

Es importante resaltar que la mezcla de colorantes que se encuentra siendo reclamada en la presente solicitud corresponde a una yuxtaposición de elementos ya conocidos, teniendo en cuenta que en la descripción se menciona la simple agregación de compuestos, pero no hay evidencia de un efecto inesperado para la combinación específica de los mismos; es decir, la invención reivindicada solo es una adición de características, y la invención por combinación no tiene nivel inventivo.

Considerando las estructuras previas de los colorantes conocidos en el estado de la técnica y sus posibles combinaciones dentro de las alternativas equivalentes dentro de una mezcla, las reivindicaciones dependientes 2 a 15 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la mezcla de la reivindicación 1 por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

#### 7.4. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante argumenta *“El Examinador hace un examen ex post facto es decir examina el estado de la técnica con el conocimiento de la invención reivindicada y es por ello por lo que lo encuentra obvio. En los documentos citados no hay ninguna sugerencia de la combinación de los tres compuestos, y cómo bien dice las guías de examen, la indicación o sugerencia deben de proceder del estado de la técnica de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante, esta combinación no está sugerida en los documentos. La combinación de tres compuestos químicos con sus reactividades propias no puede ser obvia y sobre todo como decíamos en el documento D1 no hay ninguna sugerencia de la necesidad de la combinación de los tres compuestos reivindicados”*.

Esta Oficina aclara que D1 enseña tintes que, en condiciones de teñido habituales, proporciona tintes azules y estampados con buenas propiedades de solidez general, por ejemplo, sobre algodón (pág. 25, líneas 13 a 15), adicionalmente, D1 sugiere que los tintes pueden ser mezclados con otros tintes y proporcionar tintes con buena solidez a la luz y humedad (pág. 20, líneas 4 a 21). De tal forma, que D1 sugiere la mezcla con otros colorantes, por lo cual, se puede emplear dicho documento en el análisis de patentabilidad de la presente solicitud.

El solicitante argumenta *“En la presente invención se pretenden obtener tonos azul y azul marino, no violetas y demás como indica D1 y además las mezclas de colorantes de fórmula (I), (II) y (III) de acuerdo con la invención pueden usarse para teñir e imprimir materiales que contienen carboxamido y/o hidroxilo”*.

Esta Oficina aclara que no es así porque el documento D1 menciona que los colorantes de la fórmula general (I) poseen propiedades de rendimiento y se puede utilizar para teñir y estampar **materiales de carboxamido- y/o que contienen grupos hidroxilo**, En general los tintes se utilizan para teñir e imprimir materiales de fibra celulósica de todo tipo, además, son adecuados para teñir o estampar fibras de poliamida o mezclar tejidos de poliamida con algodón o con fibras de poliéster (pág. 16, líneas 11 a 22). Además, D1 ejemplifica un tinte que proporciona **estampados azules con buenas propiedades de solidez** (pág. 25, líneas 13 a 14), cuya estructura molecular corresponde a la estructura reclamada en la reivindicación 1 estructura I-1. Por su parte, el documento D2, divulga mezclas de colorantes reactivos que se emplean para **teñir o estampar materiales de fibra que contienen grupos nitrógeno o hidroxilo**, estas tinturas tienen buenas propiedades de solidez (pág. 1, [0001]). **D2 ejemplifica mezclas de una tintura azul marino con buenas propiedades de solidez** (pág. 13, ejemplo 1, [0081], ejemplo 13,



Resolución N° 77072

Ref. Expediente N° NC2018/0009401

[0087], pág. 14, ejemplo 20, [0095] a [0100]). De tal forma se reitera nuevamente que el efecto señalado por el solicitante que consiste en “*mezclas para obtener tonos azul y azul marino, y que pueden usarse para teñir e imprimir materiales que contienen carboxamido y/o hidroxilo*” ya está descrito en los documentos D1 y D2; por lo tanto, la mezcla reclamada no genera un efecto sorprendente, y por ello, la solicitud carece de nivel inventivo.

Esta Oficina reitera que, el documento D1 sugiere que los tintes pueden ser mezclados con otros tintes y proporcionar tintes con buena solidez a la luz y humedad (pág. 20, líneas 4 a 21) y tal como se mencionó en el análisis de nivel inventivo, la diferencia entre la mezcla reclamada en la reivindicación 1 y mezcla divulgada en D1 consiste en incluir un colorante de fórmula (II) y (III) en una relación de peso de (I) de 10% a 60% y (II) de 50% a 20%. Diferencia que fue suplida por el documento D2, el cual enseña mezclas de tinte para obtener tonos azul marino (pág. 13, ejemplo 1, [0081]. Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría los tintes indicados en D2, en la composición enseñada en D1, para proporcionar mezclas de colorantes alternativos, de las cuales no es posible establecer ninguna ventaja técnica de acuerdo a los ejemplos mostrados en la presente solicitud; de tal forma que no hay evidencia de nivel inventivo en la mezcla y productos reclamados, especialmente porque las tonalidades azules y azul marino, con propiedades de solidez buena, ya habían sido divulgadas.

El solicitante argumenta que “*En Europa ha tenido la presente invención un informe positivo en toda su extensión, pero adaptándonos a la práctica colombiana se ha decidido limitar las reivindicaciones a la necesaria presencia de los tres compuestos*”.

Esta oficina aclara que, imperan en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable. Además, se aclara que la concesión en otros países no es argumento técnico que reemplace el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

**OCTAVO:** Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0009401 el 19 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “MEZCLA DE COLORANTES DE TIPO AZOICO CON COMPLEJOS DE COBRE”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada “MEZCLA DE COLORANTES DE TIPO AZOICO CON COMPLEJOS DE COBRE”.



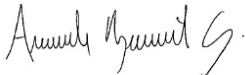
Resolución N° 77072

Ref. Expediente N° NC2018/0009401

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a DyStar Colours Distribution GmbH, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente  
por: ANDRÉS  
BERNARDO BARRETO  
GONZALEZ  
Fecha: 2020.11.30  
17:04:24 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.